

15234 (Radicado 2013-07996)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	15234-2013-07996
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.100.889.863** de Rionegro Santander.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 18 de octubre de 2018, condenó a VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO, a la pena principal de **36 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena principal, como autor del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de abril de 2019, y lleva a la fecha privado de la libertad VEINTICINCO MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0070723 del 26 de abril de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18012091	Oct a dicmbre/2020	520		
18110079	Febrero y marzo/21	304		
	TOTAL	824		

Que le redime su dedicación intramuros UN MES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas de siete meses veintiséis días de prisión, arroja un total redimido de NUEVE MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso

¹ Ingresado al Despacho el 21 de mayo de 2021.

específico, durante el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18110079	Enero /21	96		Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y CINCO MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.889.863 de Rionegro Santander, una redención de pena por trabajo de 1 MES 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 9 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DENEGAR a VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO, la redención de pena por el mes de enero de 2021, en razón a que la actividad de trabajo se calificó como deficiente.

TERCERO. DECLARAR que VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO ha cumplido una penalidad de 35 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.



CUARTO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLÓA

Juez